



Municipalidad Distrital de Ranrahirca

Yungay - Ancash



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 - 2019 – MDR.

Ranrahirca, 11 de julio de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRAHIRCA - YUNGAY-ANCASH;

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2019-MDR, de fecha 11 de julio de 2019, sobre la **PRESENCIA AMBULATORIO DE LOS CANINOS EN LUGARES Y/O VIAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RANRAHIRCA-YUNGAY.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 – Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades expresamente establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la reglamentación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley N° 26842 General de Salud, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 80, numeral 3(3.1) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales proveer del servicio de limpieza pública, así mismo el artículo 80, numeral 3 (3.2) del mismo cuerpo legal, precisa es función del Gobierno Local Distrital regular y controlar el aseo, higiene, salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas y otros lugares públicos. **En este orden de ideas, siendo política de la municipalidad distrital de Ranrahirca garantizar un**



Municipalidad Distrital de Ranrahirca

Yungay - Ancash



buen ornato público y prevención de enfermedades resulta necesaria su regulación normativa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad;

ORDENANZA QUE REGULA LA PROHIBICION DE LA PRESENCIA AMBULATORIO DE LOS CANINOS EN LUGARES Y/O VIAS PÚBLICAS DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE RANRAHIRCA-PROVINCIA DE YUNGAY.

ARTICULO PRIMERO. - La crianza y tenencia de canes está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, el número razonable de canes que, en su domicilio, sin alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros y bajo condiciones higiénico sanitarias que eviten generar riesgos para la salud.

ARTICULO SEGUNDO. - Está prohibido la presencia ambulatoria de los caninos en lugares o vías públicas como: Plazas de armas, calles principales e Instituciones Públicas y otros similares.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEJAR** sin efecto cualquier norma que se oponga a la presente norma municipal.

ARTICULO CUARTO. - En caso de infringir el artículo precedente, se le advertirá a su dueño para que evite la presencia de animales en los lugares indicados en el artículo segundo y en caso de hacer caso omiso se le aplicará una multa equivalente a la suma de 5% de UIT, sin perjuicio de publicar en lugares públicos la relación de las personas infractoras de la presente e informar a la ciudadanía en una reunión pública

ARTICULO QUINTO. - **FACÚLTESE** al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza Municipal

ARTICULO SEXTO. - **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza conforme establece el Artículo 44, inciso 3 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE RANRAHIRCA
ALCALDE
Ing. *[Firma]*
Pillón Machco
DNI: 31663952